



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2017 Y
SUS ACUMULADAS 55/2017 Y 77/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MORENA Y CONCIENCIA POPULAR DE SAN LUIS
POTOSÍ**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJE/191/2017 de Daniel Pedroza Gaitán, Consejero Jurídico de San Luis Potosí.	37779
Oficio CAJ-LXI-255/2017 de Manuel Barrera Guillén, Presidente de la Diputación Permanente del Congreso de San Luis Potosí.	37787
Anexo en copia certificada de: Acta de la Sesión Ordinaria número 73 de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de San Luis Potosí, correspondiente al veintinueve de junio de dos mil diecisiete.	

Documentales depositadas, respectivamente, el veinte y veintiuno de julio de dos mil diecisiete en la oficina de correos de la localidad, recibidas el dos de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexo de cuenta del Consejero Jurídico y el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, ambos de San Luis Potosí, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene **rindiendo el informe** solicitado a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad en la **acción de inconstitucionalidad 77/2017**, ofreciendo como pruebas las documentales que mencionan, las cuales se exhibieron en los informes relativos a las acciones de inconstitucionalidad **54/2017** y **55/2017**, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como la instrumental de actuaciones; y respecto a la designación de delegados y domicilio por parte del Poder Legislativo del Estado, dígamele al promovente que se esté a lo acordado en proveído de veinticuatro de julio del presente año, donde se le tuvieron por señalados.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2017
Y SUS ACUMULADAS 55/2017 Y 77/2017**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 11, párrafo primero², 31³, en relación con el 59⁴, y 64, párrafos primero y segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, con copia del informe de cuenta, córrase traslado al **Partido Político Conciencia Popular de San Luis Potosí** y a la **Procuraduría General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar.

Visto el estado procesal del expediente, de conformidad con el artículo 67, párrafos primero y segundo⁶, de la mencionada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, en términos del artículo 287⁷ del Código Federal de

¹ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

⁶ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

⁷ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en



Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **54/2017** y sus acumuladas **55/2017** y **77/2017**, promovidas por el Partido Político Nacional Morena y Conciencia Popular de San Luis Potosí. Conste.

EGM 10

que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.